

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO ESTE DE VIRGINIA
DIVISIÓN ALEXANDRIA**

GERT JANNES KUIPER,)

Demandante,)

v.)

MARIO ADALBERTO REYES MENA,)

Demandado.)

) Caso n° _____

) JUICIO CON JURADO SOLICITADO

DEMANDA

El demandante, Gert Jannes Kuiper, a título personal, alega lo siguiente:

DECLARACIÓN PRELIMINAR

1. El 17 de marzo de 1982, cuatro periodistas holandeses y sus guías se dirigieron al territorio controlado por la guerrilla en Chalatenango, El Salvador, para informar sobre el devastador coste humano de la guerra civil del país. De camino, fueron emboscados y asesinados por una patrulla militar salvadoreña. La patrulla estaba destacada en la base de El Paraíso del ejército salvadoreño, y bajo el mando del Demandado Mario Adalberto Reyes Mena (“Reyes” o “el Demandado”). Este caso surge de la ejecución extrajudicial de los cuatro periodistas -el productor y editor Jan Kuiper, el reportero Koos Koster, el camarógrafo Johannes “Joop” Willemsen y el técnico de sonido Hans ter Laag (los “Periodistas Holandeses”)- y sus guías.

Traducción No Oficial

2. El asesinato de los Periodistas Holandeses por parte de la patrulla tuvo lugar en un contexto de brutales violaciones de los derechos humanos cometidas contra civiles por el ejército salvadoreño y las fuerzas de seguridad del Estado (colectivamente, “Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas”) durante la guerra civil que asoló El Salvador desde 1980 hasta 1992.
3. Durante el conflicto murieron más de 75.000 civiles. La Comisión de la Verdad para El Salvador (“Comisión de la Verdad de la ONU”), designada por las Naciones Unidas y creada en el marco del acuerdo de paz de 1992 entre el gobierno salvadoreño y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (“FMLN”), concluyó que el 85 por ciento de estos asesinatos fueron perpetrados por las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas y sus aliados paramilitares.
4. Como parte de su represión, las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas intimidaban y perseguían con regularidad a los periodistas nacionales y extranjeros cuya labor informativa independiente consideraban una amenaza. El asesinato de los Periodistas Holandeses, que la Comisión de la Verdad de la ONU destacó como uno de los crímenes más emblemáticos cometidos durante la guerra civil, demostró la brutalidad con la que las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas trataron de reprimir a los medios de comunicación independientes nacionales e internacionales en El Salvador.
5. A finales de febrero de 1982, los Periodistas Holandeses llegaron a El Salvador por encargo de Interkerkelijk Omroep Nederland (“IKON”), una emisora de radio y televisión holandesa afiliada a la Iglesia Protestante de los Países Bajos. El equipo estaba dirigido por Kuiper y Koster, que habían trabajado juntos durante años y habían informado anteriormente desde El Salvador. Las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas

- consideraron que sus anteriores reportajes -que incluían entrevistas a miembros de la guerrilla, documentación de abusos de los derechos humanos por parte de agentes estatales y reportajes sobre los escuadrones de la muerte apoyados por el gobierno- eran pro-guerrilleros y, por tanto, una amenaza.
6. Las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas vigilaron y siguieron a los Periodistas Holandeses a su llegada a El Salvador. El 11 de marzo de 1982, Koster fue detenido y, junto con los otros tres Periodistas Holandeses, conducido al cuartel de la Policía de Hacienda, una agencia de inteligencia conocida por sus violaciones de los derechos humanos y sus conexiones con escuadrones de la muerte. Los Periodistas Holandeses fueron interrogados por el jefe de la Policía de Hacienda sobre sus posibles conexiones con el FMLN.
 7. Al día siguiente, un periódico aliado de las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas publicó una fotografía de Koster y sus colegas cuando atravesaban el patio de la sede de la Policía de Hacienda, camino de la salida del recinto. El artículo que la acompañaba titulaba: “Periodista extranjero contacto de subversivos”.
 8. La fotografía circuló ampliamente en la prensa nacional e internacional. El demandante, que se encontraba entonces en España, leyó una noticia en la que se informaba de que los Periodistas Holandeses habían sido interrogados por la policía de Hacienda y se sintió aterrorizado por las implicaciones para la seguridad de su hermano.
 9. El 17 de marzo de 1982, días después de su interrogatorio en la sede de la Policía de Hacienda, los Periodistas Holandeses abordaron un minibús en San Salvador marcado con la palabra “PRENSA” y se dirigieron a Chalatenango. Los Periodistas Holandeses

- iban acompañados por guías del FMLN, entre ellos un niño de 12 años. Habían quedado en viajar con los guías a zonas controladas por el FMLN para documentar la vida de los civiles que vivían en esas regiones.
10. El Demandado conocía los planes de los Periodistas Holandeses. Según el informe final de la Comisión de la Verdad de la ONU, alrededor del 16 de marzo de 1982, el Demandado se reunió con otros oficiales militares y acordaron un plan para emboscar a los Periodistas Holandeses sobre la base de información de inteligencia que indicaba que intentarían entrar en una zona controlada por el FMLN al día siguiente a través de una ruta cercana a la base militar de El Paraíso bajo el mando del Demandado.
 11. El día de la emboscada, los Periodistas Holandeses fueron dejados al borde de una carretera a unos seis kilómetros de la base de El Paraíso. Allí, los Periodistas Holandeses fueron recibidos por dos o tres guías adicionales. Los Periodistas Holandeses comenzaron su viaje a pie por el campo, llevando sólo su equipo de filmación. Minutos después, la patrulla de la base de El Paraíso, que había estado esperando a los Periodistas Holandeses, empezó a disparar. Dos de los Periodistas Holandeses fueron abatidos inmediatamente. Los otros dos intentaron huir, pero pronto fueron alcanzados por los disparos de la patrulla. En cuestión de minutos, la patrulla mató a los cuatro Periodistas Holandeses y a todos menos a uno de sus guías, que consiguió escapar.
 12. El hermano del demandante, Jan Kuiper, recibió dos disparos en la cabeza.
 13. En el momento de su muerte, Jan Kuiper estaba a pocos días de celebrar su cuarenta cumpleaños. El demandante ya había planeado una celebración para su hermano mayor en Ámsterdam. En lugar de ello, el demandante asistió a su funeral.

14. La muerte de Jan tuvo un profundo impacto en su familia, incluido el demandante, que se había ido acercando cada vez más a Jan a medida que el demandante entraba en la edad adulta. Durante años después del asesinato de Jan, el demandante evitó el barrio de Ámsterdam en el que Jan había vivido porque le resultaba demasiado doloroso volver a visitar espacios que asociaba con su hermano. La muerte de Jan dificultó que el demandante estableciera relaciones plenas con quienes le rodeaban por miedo a perderlos también a ellos. Más de cuatro décadas después, el demandante sigue sufriendo las consecuencias del trágico asesinato de Jan.
15. Inmediatamente después de los asesinatos, miembros de las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas, incluido el Demandado, negaron que hubiera una emboscada planeada, afirmando falsamente que unos guerrilleros habían disparado a la patrulla y que ésta había respondido al fuego, matando accidentalmente a los Periodistas Holandeses. Ninguna fuente creíble corroboró esta versión.
16. Los esfuerzos por exigir una rendición de cuentas por los homicidios fueron inútiles. El gobierno salvadoreño y sus fuerzas de seguridad sofocaron cualquier investigación significativa, por no hablar de enjuiciamientos, de los homicidios.
17. En 1992, el gobierno salvadoreño y el FMLN alcanzaron un acuerdo de paz, que incluía la creación de la Comisión de la Verdad de la ONU para investigar los crímenes cometidos durante la guerra civil. La Comisión de la Verdad de la ONU emitió su informe y recomendaciones el 15 de marzo de 1993 (“Informe de la Comisión de la Verdad de la ONU”).

18. Basándose en su investigación, la Comisión de la Verdad de la ONU concluyó que los soldados que actuaban bajo el mando del Demandado vigilaron y luego mataron a los Periodistas Holandeses en una emboscada premeditada.
19. El 20 de marzo de 1993, cinco días después de que se hiciera público el Informe de la Comisión de la Verdad de la ONU, el gobierno salvadoreño promulgó una ley de amnistía general que protegía a los responsables por abusos contra los derechos humanos -tanto guerrilleros como miembros de las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas, incluido el Demandado- de investigaciones y procesamientos (“Ley de Amnistía”).
20. La Ley de Amnistía impidió investigaciones o enjuiciamientos relacionados con abusos de la época de la guerra civil durante más de dos décadas, hasta el 13 de julio de 2016, cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador la declaró inconstitucional.
21. En diciembre de 2016, el fiscal general salvadoreño creó la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos durante el Conflicto Armado (la “Unidad Salvadoreña de Derechos Humanos”). Las investigaciones sobre los crímenes cometidos durante la guerra civil avanzaron lentamente después de la creación de la Unidad Salvadoreña de Derechos Humanos, pero el demandante mantuvo una esperanza renovada de que la rendición de cuentas sería posible en El Salvador por el asesinato de su hermano.
22. En noviembre de 2022, un tribunal salvadoreño vinculó a tres exoficiales de las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas, incluido el Demandado, al proceso penal por el asesinato de los Periodistas Holandeses.

23. Los otros dos exoficiales, el exministro de Defensa, José Guillermo García, y el exjefe de la Policía de Hacienda, Francisco Antonio Morán, residen en El Salvador y fueron detenidos tras los autos de procesamiento.
24. El Demandado, que ahora reside en Estados Unidos, ha evitado ser detenido pues ha dejado de viajar a El Salvador desde que se dictó el auto de procesamiento de 2022.
25. En 2023, de conformidad con una solicitud del poder judicial de El Salvador, INTERPOL publicó una notificación roja para la detención provisional del Demandado¹, pero no se ha tomado ninguna medida en relación con la notificación roja.
26. La esperanza del Demandante de que el inicio del juicio penal, junto con la notificación roja de INTERPOL, daría lugar a que el Demandado se enfrentara a la justicia en El Salvador por el asesinato de su hermano se ha visto frustrada por el cese del Demandado de viajar al país de su nacimiento. Tampoco hay indicios de que la extradición o expulsión a El Salvador vaya a ser rápida o incluso posible.
27. Sin recursos legales viables en El Salvador, el demandante inicia esta acción contra el Demandado, residente en Estados Unidos, por su responsabilidad y papel en la ejecución extrajudicial de su hermano, Jan Kuiper.
28. Esta es una acción por daños compensatorios y punitivos por agravios en violación de la Ley de Protección de Víctimas de Tortura, Pub. L. No. 102-256, 106 Stat. 73 (1992) (codificada en 28 U.S.C. § 1350, nota) (“TVPA”).

¹ Notificación roja, INTERPOL, <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/Red-Notices/View-Red-Notices#2022-71798> (última visita: 26 de septiembre de 2024). “Una notificación roja es una solicitud dirigida a los organismos encargados de la aplicación de la ley de todo el mundo para que localicen y detengan provisionalmente a una persona a la espera de su extradición, entrega o acción legal similar”, y “se basa en una orden de detención u orden judicial emitida por las autoridades judiciales del país solicitante”. Notificaciones rojas, INTERPOL, <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/Red-Notices> (traducción).

29. El Congreso promulgó la TVPA para ofrecer tanto a los ciudadanos estadounidenses como a los extranjeros la posibilidad de interponer recursos civiles ante los tribunales de Estados Unidos por violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, cometidas en el extranjero cuando, como en este caso, los tribunales de Estados Unidos tienen jurisdicción personal sobre el Demandado. Los recursos civiles de la TVPA se diseñaron para contribuir a un objetivo importante: garantizar que no haya “puerto seguro en Estados Unidos” para quienes cometen abusos contra los derechos humanos. S. Rep. n° 102-249, en 3 (1991).

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

30. Este Tribunal tiene jurisdicción sobre la reclamación del demandante de ejecución extrajudicial de acuerdo con 28 U.S.C. § 1331 porque la acción surge bajo una causa de acción federal, la TVPA.

31. El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia es una jurisdicción apropiada para esta acción de conformidad con 28 U.S.C. § 1391(b)(1) y (c)(1) porque el Demandado reside en Centreville, Virginia, dentro de este distrito.

PARTES

Demandante Gert Jannes Kuiper

32. El demandante Gert Jannes Kuiper es un ciudadano neerlandés residente en los Países Bajos.

33. El demandante es hermano del fallecido Jan Kuiper y su pariente directo vivo más cercano.

34. El fallecido Jan Kuiper nació el 19 de marzo de 1942 en los Países Bajos y era ciudadano neerlandés.

35. Jan Kuiper era conocido como un periodista dedicado y hábil, comprometido con la cobertura de temas de justicia social, tanto en los Países Bajos como a escala internacional. Comenzó su carrera como reportero poco después de graduarse en el instituto, cuando empezó a escribir artículos para su periódico local. A lo largo de sus 15 años de carrera periodística, Jan Kuiper trabajó para medios de comunicación de los Países Bajos y Alemania. En 1976 empezó a trabajar en IKON, una emisora de radio y televisión neerlandesa afiliada a la Iglesia Protestante de los Países Bajos.
36. Jan Kuiper tenía una amplia experiencia en América Latina y había viajado a El Salvador en dos ocasiones anteriores como reportero y freelance para IKON. Allí entrevistó a Marianela García Villas, conocida política salvadoreña y activista de derechos humanos que fue torturada y asesinada por las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas en 1983. Jan Kuiper también había informado sobre violaciones de los derechos humanos en México y en Chile en los años posteriores al golpe militar de Augusto Pinochet.

Demandado Mario Adalberto Reyes Mena

37. Desde 1957 hasta al menos 1986, el Demandado Reyes fue miembro de las Fuerzas Armadas de El Salvador.
38. En marzo de 1982, el Demandado era coronel y comandante de la Cuarta Brigada de Infantería del Ejército salvadoreño (la “Cuarta Brigada”), con base en El Paraíso, en el departamento de Chalatenango de El Salvador. Los Periodistas Holandeses fueron asesinados por una patrulla destacada en la base de El Paraíso y que actuaba bajo el mando del Demandado.
39. En 1984, el Demandado se trasladó a Estados Unidos como agregado militar del gobierno salvadoreño con sede en Washington, D.C.

40. El Demandado se estableció en Estados Unidos y actualmente reside en Centreville, Virginia.

41. Tras su traslado a Estados Unidos, el Demandado continuó regresando a El Salvador hasta el auto de procesamiento de noviembre de 2022 emitido contra él por las autoridades salvadoreñas.

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

42. El demandante Gert Kuiper, por y a través de sus abogados, alega con conocimiento de causa en cuanto a sí mismo y a sus propios actos y con conocimiento de causa en cuanto a todas las demás cuestiones, lo siguiente:

I. Violencia estatal contra civiles y medios de comunicación independientes durante el conflicto armado en El Salvador

43. De 1980 a 1992, El Salvador fue asolado por una guerra civil entre el gobierno salvadoreño y el FMLN.

44. En 1992, el gobierno salvadoreño y el FMLN alcanzaron un acuerdo de paz. Como parte del acuerdo de paz, se creó una comisión de la verdad dirigida por las Naciones Unidas para investigar los crímenes de ambas partes del conflicto. La investigación de la Comisión de la Verdad de la ONU se centró en los “graves actos de violencia” cometidos durante la guerra civil, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la tortura.

45. En su informe, la Comisión de la Verdad de la ONU concluyó que más de 75.000 civiles fueron asesinados y otros 8.000 fueron desaparecidos, y que la gran mayoría de estos crímenes fueron cometidos por las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas y sus aliados paramilitares.

46. La Comisión de la Verdad de la ONU concluyó que las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas y sus aliados paramilitares participaron impunemente en campañas contra civiles, asesinando a políticos, maestros, líderes sindicales, estudiantes universitarios, activistas de derechos humanos, sacerdotes, monjas, periodistas y otras figuras notables de la sociedad salvadoreña. Las instituciones del Estado colaboraron activamente o hicieron la vista gorda ante estos asesinatos.
47. Las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas consideraban una amenaza a los miembros de los medios de comunicación independientes y a su labor informativa pública.
48. En aquel momento, la cobertura mediática independiente de los graves abusos contra los derechos humanos cometidos por las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas puso en peligro el apoyo que el gobierno salvadoreño recibía de los gobiernos aliados.
49. En otoño de 1981, por ejemplo, el Congreso de Estados Unidos promulgó una ley que exigía que, antes de proporcionar ayuda estadounidense a El Salvador, el Presidente de Estados Unidos certificara que el gobierno salvadoreño cumplía una serie de condiciones, entre ellas el cumplimiento de las normas de derechos humanos, el control de los excesos de su ejército y la investigación de la violación y asesinato en 1980 de cuatro religiosas estadounidenses en El Salvador.
50. La cobertura mediática independiente de los abusos contra los derechos humanos cometidos por las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas también contribuyó a alimentar protestas públicas y activismo a escala internacional, incluido Estados Unidos, que criticaban al gobierno salvadoreño.
51. Las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas atacaron sistemáticamente a periodistas y medios de comunicación salvadoreños que no informaban favorablemente sobre el

- gobierno. Los medios de comunicación independientes fueron bombardeados. Editores y periodistas fueron amenazados, atacados, asesinados o desaparecieron hasta que los medios cerraron.
52. Por ejemplo, el editor de *El Independiente*, el último periódico independiente de El Salvador, declaró que huía del país “no por falta de apoyo del pueblo salvadoreño al periodismo idealista, sino porque, tras la toma de mi oficina y mi maquinaria, tras la captura de mis empleados y quizá incluso la eventual desaparición de mi familia y de mí mismo, habría un silencio absoluto sobre los hechos.”
53. A los periodistas extranjeros no les fue mucho mejor. Las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas consideraban que los periodistas extranjeros, en particular, estaban del lado del FMLN. Según el Comité para la Protección de los Periodistas, en los dos años anteriores al asesinato de los Periodistas Holandeses, 26 periodistas -extranjeros y salvadoreños- habían sido asesinados.
54. En 1980, un periodista freelance estadounidense desapareció forzosamente. Sus restos mutilados fueron encontrados en 1983, sólo después de que el representante de su familia en el Congreso consiguiera que la investigación de la muerte del periodista formara parte de los requisitos de certificación de la asistencia estadounidense a El Salvador.
55. A principios de marzo de 1982, un escuadrón de la muerte afín a las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas hizo circular una lista de veinticuatro nombres, entre ellos catorce periodistas estadounidenses y un oficial de asuntos públicos de la Embajada de Estados Unidos, en la que se pedía “muerte a los traidores de la Democracia”. El

escuadrón de la muerte los llamaba “pseudoperiodistas al servicio de la subversión internacional que han sido condenados a muerte por los patriotas.”

56. La situación se agravó especialmente en el periodo previo a las elecciones a la Asamblea Constituyente del 28 de marzo de 1982, cuando cientos de periodistas extranjeros llegaron a El Salvador para cubrir los comicios nacionales. En el mes anterior, la controversia sobre la certificación de la administración estadounidense del historial de derechos humanos de El Salvador y los esfuerzos por investigar la desaparición forzada del periodista independiente estadounidense, y la violación y asesinato de cuatro monjas estadounidenses que ejercían sus funciones en El Salvador, habían dado lugar a una cobertura de prensa negativa del gobierno salvadoreño y sus Fuerzas de Seguridad.

57. Con un contingente tan amplio de periodistas extranjeros presentes en el país en los primeros meses de 1982, se hizo cada vez más importante para las Fuerzas de Seguridad tomar medidas enérgicas contra la información independiente de El Salvador que pudiera empañar aún más la imagen del gobierno a nivel internacional.

58. Fue en este clima exacerbado de represión y amenazas contra los medios de comunicación independientes cuando los Periodistas Holandeses llegaron a El Salvador.

II. Las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas percibían a los Periodistas Holandeses y sus reportajes como una amenaza

59. En febrero de 1982, los Periodistas Holandeses viajaron a El Salvador por encargo de IKON para informar sobre el devastador coste humano de la guerra civil del país, incluyendo reportajes previstos desde San Salvador, la capital de El Salvador, y desde las zonas controladas por el FMLN.

60. Tanto Kuiper como Koster habían viajado anteriormente a El Salvador y habían publicado artículos que criticaban a las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas.
61. En 1980, el equipo de Koster y Kuiper produjo un documental sobre las unidades de defensa civil salvadoreñas y los escuadrones de la muerte alineados con las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas que atrajo atención internacional.
62. Ese mismo año, Koster había entrevistado al arzobispo Óscar Romero, figura destacada de la paz en El Salvador. Poco después, en marzo de 1980, el arzobispo pronunció un sermón por la radio nacional en el que suplicaba a las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas que pusieran fin a la matanza y la represión del pueblo salvadoreño. Al día siguiente, el arzobispo fue asesinado por orden de altos mandos de las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas.
63. El 24 de febrero de 1982, los Periodistas Holandeses llegaron a San Salvador procedentes de Ciudad de México y se registraron en el Hotel Alameda.
64. Según un cable diplomático estadounidense desclasificado, en el momento de la llegada de los Periodistas Holandeses a San Salvador, “era de conocimiento general que los cuatro estaban haciendo una película de 16 mm simpatizante de la guerrilla, similar a una que hicieron en 1980.”
65. El 7 de marzo de 1982, o en torno a esa fecha, los Periodistas Holandeses visitaron la prisión de Mariona, en San Salvador, donde estaban reclusos presos políticos, principalmente dirigentes sindicales. Entrevistaron a presos políticos que formaban parte de la dirigencia dentro del centro de detención, y documentaron cicatrices y otras evidencias físicas de tortura en los cuerpos de los detenidos. Los Periodistas

Traducción No Oficial

- Holandeses enviaron a los Países Bajos las imágenes de las entrevistas realizadas en la prisión de Mariona.
66. El 10 de marzo de 1982, el personal del Hotel Alameda informó a los Periodistas Holandeses de que miembros de la notoria Policía de Hacienda les habían estado buscando en el hotel.
67. Como detalló la Comisión de la Verdad de la ONU, la Policía de Hacienda era una unidad de inteligencia que trabajaba con escuadrones de la muerte y fue responsable de numerosos asesinatos, masacres, desapariciones forzadas y actos de tortura durante la guerra civil. En el apogeo de su poder, la Policía de Hacienda contaba con más de 2.000 miembros y estaba dirigida por el coronel Francisco Antonio Morán.
68. En la mañana del 11 de marzo de 1982, una veintena de miembros de la Policía de Hacienda llegaron al Hotel Alameda y detuvieron a Koster por sus supuestos vínculos con el FMLN. El resto de los Periodistas Holandeses decidieron acompañarlo a la sede de la Policía de Hacienda como muestra de solidaridad.
69. En la sede de la Policía de Hacienda, los Periodistas Holandeses fueron interrogados por el jefe de la Policía de Hacienda, el coronel Morán, quien afirmó que la información de contacto de Koster se encontró entre las pertenencias de un miembro del FMLN capturado.
70. La Asociación de Corresponsales Extranjeros se enteró rápidamente de que los Periodistas Holandeses estaban siendo interrogados en la sede de la Policía de Hacienda y se movilizó para difundir la noticia de la detención de Koster.

Traducción No Oficial

71. Como se detalla en cables diplomáticos estadounidenses desclasificados, las embajadas de Estados Unidos y Holanda también estuvieron en contacto con el gobierno salvadoreño para conseguir la liberación de Koster.
72. Tras cuatro horas de interrogatorio, el coronel Morán liberó a Koster y a sus compañeros, una vez que Koster firmó un documento en el que declaraba que no había sido maltratado.
73. Cuando los Periodistas Holandeses regresaron al Hotel Alameda, observaron que sus habitaciones habían sido registradas mientras estaban detenidos, aunque no parecía faltarles nada.
74. Jan Schmeitz, periodista independiente de los Países Bajos que se alojaba en el mismo hotel, aconsejó a los Periodistas Holandeses que se tomaran en serio su detención por la Policía de Hacienda y que tuvieran mucho cuidado durante su estancia en El Salvador.
75. Al día siguiente, 12 de marzo de 1982, un periódico alineado con las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas publicó una foto de Koster y sus colegas -incluido Jan Kuiper en el extremo izquierdo (ver abajo)- en la que se les veía caminando por el patio de la sede de la Policía de Hacienda, camino de la salida del recinto. El artículo adjunto, que copiaba en gran parte un comunicado de prensa emitido por el Comité de Prensa de las Fuerzas Armadas Salvadoreñas, se titulaba: “Periodista extranjero contacto de subversivos”.

**Periodista Extranjero
Contacto de Subversivos**

Un papel que revelaba que su contacto era un periodista extranjero, le encontraron a un terrorista muerto en un enfrentamiento en Usulután, identificado como Jorge Luis Méndez.

Al respecto, el Comité de Prensa de la Fuerza Armada dice:

"El Comité de Prensa de la Fuerza Armada se permite transcribir para los periodistas nacionales y extranjeros, el acta que en la Dirección General de la Policía de Hacienda, firmó el periodista Jacobus Andries Koster.


"En el cuartel central de la Policía de Hacienda, San Salvador, a las nueve horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta y dos.— Se hace constar que en esta fecha, la Dirección General de Cuerpo, formuló una atenta invitación al Señor Periodista Jacobus Andries Koster (Kooof Koster), con el propósito que dicho señor viniese a este cuartel a aclarar el hecho de que en una documentación encontrada al terrorista Jorge Luis Méndez en Usulután, tenía la siguiente información: "Contacto con Kooof Koster en hotel Alameda habitación 418, Tel. 23-9999, Holandés".

Ante esta situación, el mencionado Señor Koster se hizo acompañar de sus colegas Ter Laag Hans Lodewijk, Ghuisper Yan Cornelis y Johannes Jan Willimsen, todos de nacionalidad holandesa y empleados de la Radio Televisión News de Holanda,

cubriendo reportaje periodístico en el País y hospedados en el Hotel Alameda.

Ante esta situación el Director General del Cuerpo interpeló al Señor Koster sobre su relación con los grupos terroristas en el País y la forma como el subversivo Méndez había obtenido los datos antes apuntados y el Señor Koster contestó: que él no conoce a ningún terrorista en el País y que posiblemente la información referente a su persona, algún otro periodista se la ha proporcionado al mencionado subversivo. Asimismo negó que él haya proporcionado la mencionada información. El Señor Koster preguntó si este hecho interferiría en su trabajo en el País, a lo que enfáticamente se le contestó que de ningún modo la Fuerza Armada interfiere el trabajo de los periodistas extranjeros en El Salvador, que hasta la fecha han desarrollado su trabajo libremente. Se hace constar: que en ningún momento los cuatro periodistas extranjeros anteriormente mencionados, han sido coaccionados ni maltratados física ni moralmente y para constancia de la misma, firmamos a las nueve horas con treinta minutos del día de la fecha (1) Cnel. Francisco Antonio Morán, Director General. (2) Jacobus Andries Koster, Periodista."

SAN SALVADOR, 11 de marzo de 1982 "



PERIODISTA HOLANDES.— Jacobus Andries Koster (centro) fue llamado a declarar a la Policía de Hacienda por habersele encontrado parte de sus documentos personales al terrorista Jorge Luis Méndez y un papel donde identifica al extranjero como "contacto". Koster dijo que "no conoce a ningún terrorista en el país". Lo acompañan unos colegas del mismo país europeo.

76. Periodistas extranjeros y salvadoreños advirtieron a los periodistas neerlandeses de que ser objeto de una investigación de la Policía de Hacienda era peligroso e intentaron disuadirlos de que siguieran su labor de reportaje. Algunos les aconsejaron que abandonaran el país inmediatamente, dados los riesgos para su seguridad.
77. Los periodistas neerlandeses decidieron seguir adelante con sus reportajes independientes.
78. El 15 de marzo de 1982, o alrededor de esa fecha, los Periodistas Holandeses ultimaron su plan de viajar desde San Salvador a una zona controlada por el FMLN en el departamento de Chalatenango para documentar la vida de los civiles en esas zonas. El 16 de marzo de 1982, Koster pidió prestado a Schmeitz un minibús marcado con la palabra "PRENSA" para el viaje planeado.

III. Soldados bajo el mando del Demandado emboscaron y mataron a los Periodistas Holandeses

A. Soldados salvadoreños destacados en la base de El Paraíso en marzo de 1982 operaban bajo el mando del Demandado

79. Las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas y el FMLN controlaban partes del departamento de Chalatenango. Las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas controlaban la zona inmediata a El Paraíso, mientras que las zonas circundantes estaban en disputa entre el gobierno y el FMLN. El lugar de la emboscada, a unos 6 km al este de El Paraíso, no se consideraba seguro para las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas.



80. La Cuarta Brigada del Ejército salvadoreño era la unidad militar responsable de Chalatenango y tenía su cuartel general en su base de El Paraíso. En ese momento, las unidades de la base de El Paraíso tenían una zona de patrulla designada cerca de la base, dada la presencia de fuerzas del FMLN en las cercanías y el control disputado de las zonas circundantes.

81. En marzo de 1982, el Demandado, coronel del ejército salvadoreño, era el comandante de la Cuarta Brigada.

82. En marzo de 1982, el Demandado tenía mando sobre todos los soldados salvadoreños destacados en la base de El Paraíso, incluidos los miembros de la Cuarta Brigada y los miembros del Batallón Atonal.
83. En marzo de 1982, miembros del Batallón Atonal estaban destacados en la base de El Paraíso mientras recibían entrenamiento de asesores militares estadounidenses presentes en la base.
84. El Batallón Atonal, que aún estaba completando su entrenamiento a principios de 1982, era uno de los tres Batallones de Infantería de Reacción Inmediata (“BIRI”). Los BIRI eran unidades de combate antiguerrilla especializadas y altamente entrenadas.
85. El Demandado estaba al tanto de los planes de los Periodistas Holandeses de viajar a Chalatenango el 17 de marzo de 1982 para acceder a las zonas controladas por el FMLN. Según el Informe de la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas, el 16 de marzo de 1982, o alrededor de esa fecha, “se celebró una reunión en la que participaron oficiales del Estado Mayor de la Cuarta Brigada, incluido su Comandante, [Demandado] Coronel Mario A. Reyes Mena, y oficiales del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Atonal (BIRI). Según los entrevistados, en esa reunión se planificó la emboscada, sobre la base de datos precisos de inteligencia que indicaban que los periodistas intentarían ingresar al día siguiente por esa ruta a la zona controlada por el FMLN”.

B. Emboscada y asesinato de los Periodistas Holandeses

Traducción No Oficial

86. En la mañana del 17 de marzo de 1982, una patrulla de soldados destacados en la base de El Paraíso y actuando bajo el mando del Demandado salió de la base para emboscar a los Periodistas Holandeses cerca de Santa Rita.
87. El demandado estaba presente en la base de El Paraíso cuando la patrulla partió y cuando regresó. Era habitual que las patrullas mantuvieran una comunicación por radio regular con la base mientras estaban sobre el terreno.
88. La patrulla se instaló en lo alto de dos colinas que dominaban una hondonada. Se esperaba que los Periodistas Holandeses pasaran por la hondonada de camino a territorio controlado por el FMLN.
89. Una vez en posición, la patrulla esperó la llegada de los Periodistas Holandeses.
90. El mismo día, un periodista alemán, Armin Friedrich Wertz, condujo a los Periodistas Holandeses en su minibús prestado marcado “PRENSA” al punto de encuentro en el municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, recogiendo a los guías del FMLN en San Salvador, entre ellos un niño de 12 años.
91. Por el camino, Wertz observó que les seguía un jeep Cherokee, un vehículo utilizado a menudo por las Fuerzas Armadas salvadoreñas. El jeep salió de la carretera justo antes de la última curva hacia el punto de encuentro.
92. El punto de encuentro era cerca de la carretera San Salvador-Chalatenango, cerca del desvío a Santa Rita. El punto de entrega estaba a unos seis kilómetros de la base de El Paraíso.
93. Hacia las 17.00 horas, los Periodistas Holandeses se detuvieron en el arcén de una carretera. Allí les esperaban otros guías.

94. Wertz acordó que volvería a recoger a los Periodistas Holandeses el 21 de marzo. A partir de entonces, los Periodistas Holandeses, todos ellos desarmados, y sus guías tomaron un camino que conducía a una hondonada frente a una colina, caminando en fila india con los periodistas en el centro.
95. Cuando llegaron a la hondonada, a unos 250 metros por el camino, el grupo se encontró de repente bajo un intenso fuego de la patrulla, desplegada en las dos colinas que dominaban la hondonada.
96. La patrulla mató a los cuatro Periodistas Holandeses.
97. Dos de los Periodistas Holandeses fueron alcanzados inmediatamente por los disparos y cayeron al suelo. Los otros dos periodistas intentaron escapar corriendo hacia el cauce de un río cercano, pero fueron abatidos por miembros de la patrulla.
98. Jan Kuiper resultó herido por metralla y recibió dos disparos en la cabeza.
99. La patrulla mató a todos los guías del FMLN menos a uno. El único sobreviviente, Martín, testificó posteriormente ante el Parlamento holandés en mayo de 1982.
100. En su testimonio, Martín describió haber oído el sonido de disparos procedentes de dos direcciones distintas, y haberse tirado al suelo, rodando e intentando cubrirse en respuesta. Miró hacia atrás y vio a dos de los Periodistas Holandeses, uno con camisa blanca y otro con camisa roja, tendidos en el suelo y sin moverse.
101. Una vez finalizado el ataque, la patrulla llamó por radio a la base de El Paraíso para informar. El Demandado envió un vehículo para recoger a la patrulla y devolverla a su base. A su regreso, la patrulla celebró su éxito y se refirió a su misión como una “emboscada”.

C. Después de la emboscada y asesinato de los Periodistas Holandeses

Traducción No Oficial

1. *El gobierno salvadoreño y sus fuerzas de seguridad intentaron ocultar la verdad sobre la emboscada y el asesinato de los Periodistas Holandeses*
102. El gobierno salvadoreño y sus Fuerzas de Seguridad se esforzaron por promover una versión falsa sobre la emboscada, a saber, que la patrulla ya se encontraba en la zona, esperando a que un camión los recogiera junto a la carretera principal, después de haber pasado el día investigando la actividad del FMLN. Las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas afirmaron que, mientras la patrulla esperaba su transporte, un grupo de guerrilleros disparó contra los soldados. Según esta falsa versión, se inició un tiroteo y los Periodistas Holandeses fueron confundidos con guerrilleros y murieron en el fuego cruzado.
103. En consonancia con la falsa narrativa, el Demandado no disciplinó a sus subordinados por los asesinatos, se negó a admitir que la emboscada fue intencionada y se negó a admitir su papel en la planificación de la misma.
104. En los días siguientes a los asesinatos, las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas intentaron intimidar a personas relacionadas con los Periodistas Holandeses.
105. En la madrugada del 18 de marzo de 1982, agentes de la Policía de Hacienda acudieron a la prisión de Mariona, donde los Periodistas Holandeses habían realizado entrevistas días antes. Los agentes ordenaron a todos los presos políticos que se tumbaran en el suelo boca abajo y procedieron a leer en voz alta los nombres de unos diez presos: el equipo dirigente que se había reunido con los Periodistas Holandeses. Aquellos cuyos nombres fueron pronunciados fueron seleccionados para recibir severas palizas y torturas durante las horas siguientes. Uno de los prisioneros recibió tal paliza que sufrió lesiones permanentes en la espalda.

106. Mientras les agredían, un miembro de la Policía de Hacienda les dijo a los presos: “acabamos de matar a unos guerrilleros Periodistas Holandeses y a ustedes les va a pasar lo mismo cuando salgan”. Otro de los presos políticos oyó una conversación entre dos soldados sobre el asesinato de los Periodistas Holandeses.
107. Dos días después de los asesinatos de los Periodistas Holandeses, Schmeitz, su colega y amigo periodista holandés, recibió llamadas telefónicas amenazantes, exigiéndole que dejara de investigar las muertes de sus colegas y afirmando que había “un quinto ataúd” esperándolo. Schmeitz también se encontró con personas en el Hotel Alameda, donde se había alojado con los Periodistas Holandeses, que le hicieron la misma declaración. Esa noche cambió de hotel.
108. Schmeitz se convenció de que corría grave peligro tras hablar con el embajador holandés, que le informó de que el presidente de El Salvador había dicho que no podía garantizar la seguridad de Schmeitz. Poco después de oír esto, Schmeitz recibió una llamada del responsable de prensa de la Embajada de Estados Unidos, ofreciéndole un vehículo blindado para llevarlo al aeropuerto.
109. Alarmado por el hecho de que la embajada estadounidense pensara que él, ciudadano holandés, corría suficiente peligro como para ofrecerle un vehículo protegido y ayuda para evacuar El Salvador, Schmeitz hizo rápidamente las maletas y partió hacia el aeropuerto en el transporte proporcionado por Estados Unidos.
2. *Los hechos descubiertos por las investigaciones, incluida una investigación simultánea realizada por funcionarios estadounidenses, desmintieron la falsa versión presentada por el Gobierno salvadoreño y sus fuerzas de seguridad.*
110. A pesar del intento del gobierno salvadoreño y de sus fuerzas de seguridad de ocultar la verdad, los hechos sobre el terreno desmintieron su falsa narrativa.

Traducción No Oficial

111. El 18 de marzo, alrededor de las 2:30 de la madrugada, el coronel John McKay, entonces agregado adjunto de Defensa en la embajada de Estados Unidos en San Salvador, recibió una llamada telefónica en la que se le informaba de que habían asesinado a extranjeros y de que sus cadáveres se encontraban en la base de El Paraíso.
112. El coronel McKay consiguió un helicóptero de transporte de las fuerzas salvadoreñas destacadas en el Cuartel General Central (“Cuartel General”) de San Salvador.
113. En aquel momento, las fuerzas salvadoreñas disponían de helicópteros UH-1H, que podían volar de noche. Los pilotos salvadoreños realizaban operaciones nocturnas y habían sido entrenados para ello.
114. El coronel McKay llegó a la base de El Paraíso sobre las 4 de la mañana del 18 de marzo. Cuando oficiales militares estadounidenses visitaban instalaciones militares salvadoreñas, la práctica habitual era que el oficial al mando se reuniera con el representante estadounidense. Cuando pidió reunirse con el Demandado, el comandante de la Cuarta Brigada, se le dijo que el Demandado no estaba disponible. La no disponibilidad del Demandado era contraria a la práctica habitual.
115. El coronel McKay examinó los cuerpos de los Periodistas Holandeses. El coronel McKay vio residuos de pólvora en dos de los cuerpos: uno tenía dos heridas en la parte superior del pecho y el otro tenía una herida en la cabeza cerca del puente de la nariz. Volteó la cabeza de uno de los periodistas fallecidos y vio un orificio de salida en la parte posterior de la cabeza. Basándose en su experiencia previa en combate, el coronel McKay dedujo de las heridas que estos dos Periodistas Holandeses habían recibido disparos a corta distancia.

Traducción No Oficial

116. El coronel McKay regresó a San Salvador en helicóptero y se dirigió directamente a la residencia del embajador estadounidense, donde le informó en persona de los asesinatos.
117. El gobierno estadounidense envió inmediatamente a funcionarios de su embajada para investigar los asesinatos.
118. Esa misma mañana, sólo unas horas después de su primera visita, el coronel McKay regresó a El Paraíso para continuar su investigación de los asesinatos. Al menos otro funcionario del gobierno estadounidense, un oficial político de la Embajada de Estados Unidos, también estaba presente.
119. La embajada estadounidense en San Salvador envió un cable (ahora desclasificado) al Departamento de Estado tras la segunda investigación in situ de los asesinatos.
120. Según el cable, los investigadores estadounidenses examinaron los cadáveres de los cuatro Periodistas Holandeses en la base de El Paraíso y llegaron a la conclusión de que todos habían muerto por múltiples heridas de bala. Las quemaduras de pólvora indicaban que los Periodistas Holandeses fueron asesinados a una distancia que se esperaba no fuera mayor de 75 metros.
121. Como se señala en el cable, los asesores militares estadounidenses que estuvieron en El Paraíso el 17 y 18 de marzo de 1982 informaron a los investigadores estadounidenses que los soldados salvadoreños que regresaban de su misión alrededor de las 8 p.m. de la noche del 17 de marzo “expresaron euforia por su éxito y se refirieron a su misión como una ‘emboscada’”. Un asesor militar estadounidense señaló que la patrulla se encontraba unos tres kilómetros más allá del perímetro normal de patrulla,

- en una zona sólidamente guerrillera, y observó que no era habitual que las patrullas salieran al anochecer.²
122. Los investigadores estadounidenses, incluido el coronel McKay, se dirigieron entonces al lugar de la matanza, acompañados por soldados salvadoreños que afirmaron haber formado parte de la patrulla.
123. El cable señalaba que los soldados ofrecieron una “versión casi uniforme de la patrulla y el tiroteo”, que difería de la “información recogida en el lugar del encuentro”.
124. Los soldados mostraron a los investigadores estadounidenses los lugares desde los que afirmaron haber disparado y sostuvieron que no avanzaron desde sus posiciones de disparo originales. Aunque los investigadores estadounidenses encontraron casquillos en los lugares originales indicados por los soldados, también encontraron “numerosos” casquillos en otros lugares, lo que indica que los soldados habían avanzado hacia los Periodistas Holandeses mientras disparaban. Un sargento que dirigía la patrulla también reconoció a los investigadores estadounidenses que mató a dos de los periodistas a unos 25 metros de distancia cuando intentaban escapar hacia el lecho de un pequeño río.
125. El cable señalaba que los investigadores estadounidenses recuperaron numerosos casquillos de M-60 en el lugar de la matanza.
126. Los M-60 se utilizan normalmente como armas de dotación y son manejados por al menos dos individuos. Su peso y uso los hacen poco prácticos para patrullas rutinarias a pie; son más adecuados para llevar a cabo ataques desde posiciones estacionarias.

² El 17 de marzo de 1982, la puesta de sol en El Salvador era a las 18.02 horas.

127. Los soldados salvadoreños también afirmaron haber recibido “fuego intenso”, incluido fuego de granadas, de unos 20 a 35 guerrilleros y mostraron las cimas de las colinas desde las que, según ellos, habían disparado los guerrilleros. Los investigadores estadounidenses examinaron estos lugares y no encontraron “ninguna evidencia extensa de fuego guerrillero”, incluyendo ninguna evidencia de fuego de granadas en esas áreas y ninguna evidencia de que el suelo hubiera sido removido. El cable señalaba que los soldados intentaron explicar la discrepancia “insistiendo en que los guerrilleros habían recogido todos sus casquillos de proyectiles antes de marcharse, a pesar de que estaba casi oscuro”.
128. Basándose en su investigación en el lugar de la matanza y en su amplia experiencia de combate, el coronel McKay llegó a la conclusión de que la patrulla se había colocado en una posición táctica en lo alto de dos colinas que dominaban el camino por donde los Periodistas Holandeses habían planeado pasar, creando una “zona de muerte” que tenía las características de una emboscada clásica.
129. Posteriormente, el gobierno holandés llevó a cabo su propia investigación sobre el asesinato de los Periodistas Holandeses, a pesar de la falta de cooperación del gobierno salvadoreño. Por ejemplo, cuando el embajador holandés solicitó entrevistar al sargento y a los soldados que llevaron a cabo la emboscada en los días posteriores a los asesinatos, el gobierno salvadoreño se negó a dar su autorización. El equipo de investigación neerlandés visitó el lugar de los asesinatos, así como El Paraíso, acompañado por el coronel McKay. Basándose en las pruebas que la misión holandesa pudo reunir, el gobierno holandés concluyó igualmente que la versión del gobierno

- salvadoreño y de sus Fuerzas de Seguridad sobre la muerte de los Periodistas Holandeses era “increíble y discutible”.
130. Tras el final de la guerra civil en 1992, se encargó a la Comisión de la Verdad de la ONU que investigara los graves actos de violencia cometidos durante la guerra civil por ambos bandos. En su informe final, publicado el 15 de marzo de 1993, la Comisión de la Verdad de la ONU destacó el asesinato de los Periodistas Holandeses como uno de los crímenes más emblemáticos cometidos por agentes estatales durante el conflicto.
131. No todos los casos emblemáticos analizados por la Comisión de la Verdad de la ONU nombran a un autor. Para identificar a autores concretos, la metodología de la Comisión de la Verdad de la ONU exigía “pruebas abrumadoras” que vincularan al autor con esa atrocidad, incluida la confirmación del suceso en cuestión y del autor por parte de múltiples fuentes creíbles, y daba al presunto autor la oportunidad de ofrecer su versión de los hechos.
132. Después de su investigación sobre los asesinatos de los Periodistas Holandeses, que incluyó entrevistas con numerosos testigos, la Comisión de la Verdad de la ONU concluyó que “la emboscada fue preparada deliberadamente para sorprender y matar a los periodistas y a su escolta; que la decisión de emboscarlos fue tomada por el Coronel Mario A. Reyes Mena, Comandante de la Cuarta Brigada, con el conocimiento de otros oficiales; que ninguna escaramuza importante precedió o coincidió con el tiroteo en el que murieron los periodistas; y, por último, que [el Demandado] y otros soldados ocultaron la verdad y obstruyeron la investigación judicial”.

3. *Tras el asesinato de los Periodistas Holandeses, las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas reprimieron con éxito la cobertura informativa independiente durante el resto de la guerra civil*
133. Para los periodistas extranjeros que permanecen en El Salvador, el asesinato de los Periodistas Holandeses, junto con el posterior encubrimiento y la más amplia campaña de intimidación, enviaron un mensaje claro: dejen de cubrir a la guerrilla.
134. Unas semanas después del asesinato de los Periodistas Holandeses, el día de las elecciones a la Asamblea Constituyente, una pancarta colgada frente a un hotel frecuentado por periodistas extranjeros amenazaba: “No mientas, prensa extranjera”.
135. La campaña de las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas para suprimir la información independiente en torno a las próximas elecciones dio sus frutos. Por ejemplo, en los meses que siguieron a los asesinatos de los Periodistas Holandeses, el porcentaje de reportajes televisivos de El Salvador dedicados al FMLN descendió del 30 por ciento a menos del 5 por ciento.
136. Aunque el asesinato de los Periodistas Holandeses fue uno de los ataques más descarados de las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas contra periodistas extranjeros, no fue el último ni el único. Los ataques de las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas contra periodistas salvadoreños y extranjeros continuaron durante toda la guerra civil.
137. El 27 de marzo de 1983, la Policía de Hacienda detuvo a dos periodistas estadounidenses para interrogarlos por estar en contacto con guerrilleros. Los periodistas pudieron ponerse en contacto con la Embajada de Estados Unidos mientras eran interrogados en su apartamento y fueron acompañados por funcionarios consulares hasta la Policía de Hacienda. Los periodistas fueron finalmente liberados tras la intervención de la Embajada de Estados Unidos.

138. En julio de 1985, las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas dispararon contra tres periodistas estadounidenses que cruzaban a pie un río. Los disparos continuaron incluso después de que se identificaran como miembros de la prensa en español. Las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas desestimaron el ataque alegando que el ejército los confundió con “terroristas gringos”, y el coronel al mando de las fuerzas que dispararon contra los periodistas declaró, en su informe del incidente, que creía que “los periodistas planeaban tener una reunión con terroristas.”
139. Los días 18 y 19 de marzo de 1989, víspera y día de las elecciones presidenciales, el ejército participó en el tiroteo no provocado de tres periodistas, matando a dos de ellos. Además, el 19 de marzo de 1989, un camarógrafo holandés resultó gravemente herido en el fuego cruzado y fue trasladado al hospital en un vehículo de prensa. De camino al hospital, el vehículo de prensa fue atacado por un avión y un helicóptero de las fuerzas aéreas salvadoreñas, que dispararon cohetes y le obligaron a salirse de la carretera, retrasando la llegada del camarógrafo herido al hospital.
140. En total, el Comité para la Protección de los Periodistas informó de que al menos tres docenas de periodistas fueron asesinados durante la guerra civil. Las autoridades salvadoreñas no llevaron a cabo investigaciones efectivas, y mucho menos procesaron o condenaron a ninguno de los autores, por ninguno de estos ataques.
4. *Décadas de obstáculos a la rendición de cuentas y circunstancias extraordinarias impidieron al demandante presentar esta demanda hasta ahora*
141. Inmediatamente después del asesinato de los Periodistas Holandeses, las familias de los Periodistas Holandeses, incluido el demandante, no pudieron saber la verdad de lo ocurrido, cómo murieron sus familiares ni quién fue responsable de sus muertes.

142. El encubrimiento y la falsa narrativa del gobierno salvadoreño y sus Fuerzas de Seguridad sobre cómo se produjeron los asesinatos y sus amenazas a los testigos y periodistas que intentaron arrojar luz sobre el incidente obstruyeron el conocimiento público sobre los asesinatos, incluido el conocimiento del Demandante.
143. Aunque se inició un proceso penal en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María tras el asesinato de los Periodistas Holandeses (el “Proceso Penal Inicial”), éste se topó rápidamente con un obstáculo cuando los militares se negaron a poner a disposición de la jueza instructora, Dora del Carmen Gómez de Claros, a todo el personal militar relevante para su interrogatorio. Según el procedimiento penal salvadoreño vigente en aquel momento, las investigaciones eran dirigidas por jueces de instrucción.
144. En 1988, después de que la jueza Claros se viera obligada a huir de El Salvador tras recibir amenazas de muerte por su trabajo en este caso, el Proceso Penal Inicial se dio por concluido sin que se facilitara ninguna información adicional a las familias de los Periodistas Holandeses.
145. En 1992, con el final de la guerra civil y la creación de la Comisión de la Verdad de la ONU, apareció, por primera vez, una oportunidad potencial para investigar adecuadamente los asesinatos de los Periodistas Holandeses. En su informe final, publicado el 15 de marzo de 1993, la Comisión de la Verdad de la ONU concluyó que el gobierno salvadoreño no cumplió con su obligación de investigar, juzgar y castigar a los culpables, tal y como exige el derecho internacional. La Comisión de la Verdad de la ONU también declaró que el entonces Presidente de la Corte Suprema de El Salvador “no cooperó” con la investigación de la Comisión de la Verdad de la ONU.

146. El 20 de marzo de 1993, días después de que se hiciera público el Informe de la Comisión de la Verdad de la ONU, el gobierno salvadoreño promulgó la Ley de Amnistía. La Ley de Amnistía protegía a las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas y a las fuerzas del FMLN de ser procesadas por abusos contra los derechos humanos cometidos durante la guerra civil y protegía a los infractores de la responsabilidad civil. Hizo imposibles las investigaciones y los enjuiciamientos nacionales por delitos cometidos en el contexto del conflicto armado.
147. Incluso con la protección de la Ley de Amnistía, las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas siguieron bloqueando el acceso a pruebas clave, como documentos, información sobre personal militar y de las fuerzas de seguridad y entrevistas, relacionadas con su participación en abusos contra los derechos humanos durante la guerra civil, incluidos los homicidios selectivos perpetrados por las Fuerzas de Seguridad.
148. En 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia vinculante para El Salvador en el caso *El Mozote contra El Salvador*, en la que sostenía que las disposiciones de la Ley de Amnistía que hasta entonces habían impedido la investigación, el enjuiciamiento y, en su caso, el castigo de los responsables de crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la guerra civil daban lugar a la impunidad, violaban el derecho internacional y eran incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que El Salvador es parte.
149. A pesar de esta sentencia, la Ley de Amnistía siguió en vigor hasta 2016, cuando la Corte Suprema salvadoreña, basándose en la jurisprudencia interamericana y en otros instrumentos internacionales de derecho humanitario y derechos humanos, declaró

- inconstitucionales todos los artículos de la Ley de Amnistía que impedían la investigación de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos durante la guerra civil. El Tribunal Supremo declaró inválida la Ley de Amnistía para todos los casos descritos en la Comisión de la Verdad de la ONU, incluido el asesinato de los Periodistas Holandeses.
150. Tras esta sentencia, en diciembre de 2016, el fiscal general salvadoreño creó la Unidad Salvadoreña de Derechos Humanos para investigar los crímenes cometidos durante la guerra civil.
151. A pesar de la sentencia de la Corte Suprema, las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas continuaron bloqueando el acceso a las pruebas y obstruyendo cualquier investigación sobre sus abusos durante la guerra civil, incluso ante órdenes judiciales. Por ejemplo, en la investigación sobre la matanza de más de mil campesinos en diciembre de 1981 en la Masacre de El Mozote, el ejército salvadoreño se negó a facilitar el acceso a sus archivos, a pesar de la orden judicial de hacerlo.
152. En marzo de 2018, el Demandante presentó una denuncia penal ante la Fiscalía General de El Salvador solicitando una investigación de los asesinatos de los Periodistas Holandeses. En respuesta, la Fiscalía comenzó a procesar el caso, y envió el expediente a un tribunal de Dulce Nombre de María, el municipio de Chalatenango donde se abrió el caso por primera vez en 1982.
153. Dos organizaciones salvadoreñas de derechos humanos, una de las cuales es el representante legal del demandante, llevaron a cabo su propia investigación y obtuvieron pruebas adicionales.

Traducción No Oficial

154. El demandante se enteró de la ubicación y presencia del demandado en Centreville, Virginia, en septiembre de 2018, cuando un programa de televisión holandés emitió un documental sobre los asesinatos que rastreó al demandado hasta su residencia actual.
155. El 16 de julio de 2021, el Demandante, que tiene legitimación para ser nombrado parte civil en la investigación penal del asesinato de su hermano en virtud de la legislación salvadoreña, presentó una nueva denuncia penal en la que nombraba al Demandado y a otros dos exoficiales como responsables de la ejecución extrajudicial del hermano del Demandante, Jan Kuiper. El 22 de septiembre de 2022, el Demandante solicitó al tribunal que ordenara la detención del Demandado. Dos semanas más tarde, la Fiscalía General hizo la misma petición.
156. En el ordenamiento jurídico salvadoreño, las partes civiles disponen de recursos civiles una vez concluido el proceso penal.
157. Dado que la investigación penal se abrió inicialmente en 1982, procede con arreglo al antiguo código procesal penal, en el que un juez presidente dirige la investigación como juez instructor.
158. En noviembre de 2022, el tribunal dictó un auto de procesamiento contra tres antiguos oficiales de alto rango por el asesinato de los Periodistas Holandeses, incluido el demandado.
159. Dos de estos antiguos oficiales, el general José Guillermo García y el coronel Francisco Antonio Morán, residen en El Salvador y fueron detenidos tras la emisión de los autos de procesamiento.

160. Tras la acusación, el demandado, que reside en los Estados Unidos, ha evitado ser detenido en El Salvador al no volver más a El Salvador. Antes de su acusación, el demandado viajaba regularmente a El Salvador.
161. En 2023, de conformidad con una solicitud de la judicatura de El Salvador, INTERPOL publicó una notificación roja para la detención provisional del demandado,³ , pero aún no se ha tomado ninguna medida en relación con la notificación roja.
162. Además, ninguna información sugiere que la extradición o deportación será rápida o incluso posible, a pesar de la orden de un tribunal salvadoreño al Poder Ejecutivo salvadoreño de solicitar la extradición del Demandado.
163. Al no quedar ningún recurso legal viable para el Demandante contra el Demandado en El Salvador, el Demandante interpone la presente demanda ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, donde reside el Demandado, por su responsabilidad en el asesinato del hermano del Demandante, Jan Kuiper.

ALEGACIONES GENERALES

164. En marzo de 1982, el demandado era coronel del ejército salvadoreño. En ese momento, servía como comandante de la Cuarta Brigada.
165. Los actos aquí descritos fueron infligidos bajo el color de la ley extranjera del gobierno de El Salvador y fueron infligidos deliberada e intencionalmente.

³ *Supra* nota 1.

166. El Demandado ejerció responsabilidad de mando sobre subordinados del ejército salvadoreño, conspiró con ellos o les ayudó e instigó a cometer actos de ejecución extrajudicial.
167. En todos los momentos pertinentes a la ejecución extrajudicial, el Demandado estaba al mando de todos los soldados destacados en la base de El Paraíso, incluidos los miembros de la Cuarta Brigada y el Batallón Atonal. Como oficial al mando, el Demandado tenía la autoridad legal y la capacidad práctica de ejercer control sobre sus subordinados, incluidos aquellos que participaron en la emboscada y el asesinato de los Periodistas Holandeses.
168. Como oficial al mando, el Demandado sabía, o debería haber sabido, que la patrulla que salió de la base de El Paraíso el 17 de marzo de 1982 tenía la misión de emboscar y matar a los Periodistas Holandeses.
169. El Demandado sabía, o debería haber sabido, que soldados bajo su mando habían asesinado extrajudicialmente a los Periodistas Holandeses, incluido Jan Kuiper.
170. Como oficial al mando, el Demandado tenía el deber de investigar, prevenir y castigar las violaciones del derecho internacional y salvadoreño cometidas por los soldados bajo su mando. El mando del Demandado incluía la autoridad y la responsabilidad de dar órdenes y nombrar, destituir y disciplinar a los soldados destacados en la base de El Paraíso.
171. El Demandado no tomó o se negó a tomar todas las medidas razonables y necesarias para evitar la emboscada y el asesinato de los Periodistas Holandeses, o para investigar o castigar a los soldados bajo su mando por cometer tales abusos. Por el contrario,

- alentó, ordenó y trató de encubrir la ejecución extrajudicial de los Periodistas Holandeses.
172. El Demandado también conspiró con los soldados bajo su mando y otros oficiales del ejército salvadoreño para planear y llevar a cabo la emboscada, y luego encubrir estas acciones. El Demandado conspiró y actuó en concierto con uno o más miembros del ejército salvadoreño conforme a un plan, diseño y esquema común para emboscar y asesinar a los Periodistas Holandeses, como resultado de lo cual Jan Kuiper fue sometido a las violaciones aquí descritas.
173. El Demandado se unió y participó a sabiendas en la ejecución del plan, diseño y conspiración comunes. Además de ser personalmente responsable de sus propias acciones, el Demandado es responsable solidario de las acciones de sus co-conspiradores, todas las cuales fueron acciones llevadas a cabo para desarrollar un plan, diseño y esquema común para cometer la emboscada y los asesinatos.
174. El Demandado también es responsable en virtud de haber ayudado e instigado, o de otra manera ayudado sustancialmente en la emboscada y asesinato de los Periodistas Holandeses, incluyendo a Jan Kuiper, y luego por encubrir los crímenes y obstruir una investigación efectiva de los asesinatos. El Demandado participó en la planificación de los asesinatos, y afirmó falsamente que los asesinatos fueron accidentales y ocurrieron en un tiroteo inesperado entre la patrulla y el FMLN para asegurarse de que él y los otros agentes no fueran considerados responsables de los crímenes.
175. En todos los momentos relevantes, el Demandado tuvo la intención deliberada de que sus acciones ayudaran, instigaran o contribuyeran a la comisión y encubrimiento

de los asesinatos. Por lo tanto, el Demandado es responsable solidario de la conducta ilícita de las personas a las que ayudó e instigó.

176. El asesinato de Jan Kuiper infligió graves dolores y sufrimientos mentales a los miembros de su familia, incluido el Demandante.

177. El asesinato de los Periodistas Holandeses ejemplificó la brutalidad con la que las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas trataron de reprimir cualquier información independiente que pudiera arrojar luz sobre sus propios abusos de los derechos humanos o ser percibida como simpatizante del FMLN. La campaña de represión de las Fuerzas de Seguridad Salvadoreñas contra el periodismo independiente y el papel vital del Demandado en el asesinato de los Periodistas Holandeses no sólo acabaron con la labor informativa de los Periodistas Holandeses desde El Salvador, sino que también sofocaron el trabajo de otros periodistas que intentaban cubrir la guerra civil y su devastador impacto sobre la población civil.

SOLICITUD DE REPARACIÓN

Ejecución extrajudicial de Jan Kuiper en violación de la Ley de Protección de Víctimas de Tortura

178. El Demandante vuelve a alegar e incorpora por referencia las alegaciones expuestas anteriormente como si estuvieran expuestas en su totalidad en el presente documento.

179. La conducta del Demandado constituye una ejecución extrajudicial según la definición de la Ley de Protección de las Víctimas de Tortura, Pub. L. No. 102-256, 106 Stat. 73 (1992) (codificada en 28 U.S.C. § 1350 nota).

180. El 17 de marzo de 1982, una patrulla de soldados destacados en la base de El Paraíso y actuando bajo el mando del Demandado preparó una emboscada para los Periodistas Holandeses y sus guías. Más tarde ese día, los Periodistas Holandeses y sus

- guías llegaron a Chalatenango y salieron a pie por un camino hacia territorio controlado por la guerrilla. Cuando el camino descendía entre dos colinas, la patrulla abrió fuego contra el grupo sin provocación.
181. Jan Kuiper murió a consecuencia de las heridas de bala sufridas durante la emboscada.
182. Ningún tribunal regularmente constituido autorizó el asesinato de Jan Kuiper. Jan Kuiper nunca fue condenado a muerte por ningún delito.
183. El Demandado y sus compañeros perpetradores actuaron bajo la autoridad real o aparente, o bajo el color de la ley, del gobierno de El Salvador.
184. Como se alega con respecto a la emboscada y los asesinatos, el Demandado comandó, conspiró con, y/o ayudó e instigó a otros miembros del ejército salvadoreño a cometer los actos de ejecución extrajudicial establecidos anteriormente.
185. El asesinato de Jan Kuiper infligió graves dolores y sufrimientos mentales a los miembros de su familia, incluido el Demandante.
186. Como resultado directo y próximo del homicidio doloso de Jan Kuiper por soldados bajo el mando del Demandado, el Demandante ha sufrido y seguirá sufriendo la pérdida de la compañía de sus hermanos.
187. Como consecuencia de la ejecución extrajudicial de Jan Kuiper, el demandante ha sufrido daños y perjuicios por un importe que se determinará en el juicio.
188. Los actos y omisiones del Demandado fueron deliberados, voluntarios, intencionados, maliciosos y opresivos, y mostraron una indiferencia temeraria hacia los derechos del difunto Jan Kuiper y los derechos del Demandante. En consecuencia, el

Demandante tiene derecho a una indemnización por daños y perjuicios punitivos por un importe que se determinará en el juicio.

ORACIÓN DE SOCORRO

El demandante exige una sentencia contra el Demandado en los siguientes términos:

- (a) Indemnización por daños y perjuicios;
- (b) Daños punitivos;
- (c) Desagravio declarativo declarando que el Demandado es responsable de la ejecución extrajudicial de Jan Kuiper;
- (d) Intereses de demora permitidos por la ley;
- (e) Honorarios razonables de abogados, costas y gastos; y,
- (f) Cualquier otra reparación que el tribunal considere justa y adecuada.

El demandante solicita un juicio con jurado para la demanda de reparación y todas las cuestiones enjuiciables.

Con fecha: 9 de octubre
de 2024

Por:

/s/ Michelle S. Kallen
MICHELLE S. KALLEN (VSB n° 93286)
JENNER & BLOCK LLP
1099 New York Avenue, NW
Suite 900
Washington, DC 20001
Teléfono: (202) 639-6000
Correo electrónico MKallen@Jenner.com

JASON P. HIPPI (*pro hac vice pending*)
JENNER & BLOCK LLP
1165 6ª Avenida
Nueva York, NY 10036
Teléfono: (212) 891-1600
Correo electrónico JHippi@Jenner.com

ZOË HIGGINS REINSTEIN (*pro hac vice pending*)
JENNER & BLOCK LLP

Traducción No Oficial

353 North Clark Street
Chicago, IL 60654
Teléfono: (312) 222-9350
Correo electrónico ZReinstein@Jenner.com

CLARET VARGAS (*pro hac vice pending*)
DANIEL MCLAUGHLIN (*pro hac vice pending*)
CARMEN K. CHEUNG (*pro hac vice pending*)
CENTRO PARA LA JUSTICIA Y LA RENDICIÓN DE
CUENTAS
268 Bush Street #3432
San Francisco, CA 94104
Teléfono: (415) 544-0444
Correo electrónico: cvargas@cja.org
dmclaughlin@cja.org
ccheung@cja.org

Abogados del demandante Gert Jannes Kuiper